

Regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), que fue declarada de interés nacional por Decreto 462/1974, de 25 de enero.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras de redes terciarias de riego serán clasificadas de interés agrícola privado, debiendo los interesados devolver el 70 por 100 en las condiciones que establece el artículo 71 de la citada Ley; las restantes obras serán clasificadas como complementarias con una subvención de 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100 que deberá ser devuelto en diez años con un interés del 4 por 100 anual, excepto el correspondiente a la conducción a Cerro Perea, que por su naturaleza, lo será en veinte años, plazo máximo autorizado por la Ley.

Tercero.—Los proyectos correspondientes y la ejecución de las obras, deberán ajustarse a los siguientes plazos:

Obras	Plazos en semestres	
	Redacción de proyectos	Finalización de las obras
Redes terciarias de riego	4.º	6.º
Nave para tratamientos y comercialización de productos hortícolas	2.º	5.º
Matadero municipal de Puente Genil ...	2.º	5.º
Fábrica de piensos	2.º	4.º
Conducción por agua a Cerro-Perea	1.º	3.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19800 ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «El Toril», sita en el término municipal de Jayena (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «El Toril», en el término municipal de Jayena (Granada), por oferta voluntaria de su propietario don Federico Garrido Márquez, el Instituto ha instalado en la misma 19 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Conservación, defensa de suelos y plantaciones de almendros.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma, los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados. En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «El Toril», sita en el término municipal de Jayena (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Conservación y defensa de suelos.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, las plantaciones de almendros.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19801

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos y la exportación de rodillos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1982, páginas 10022 y 10023, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, donde dice: «— Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la mercancía de importación», debe decir: «— Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 200 unidades de la mercancía de importación».

19802

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón, lingote de cinc y P.V.C. y la exportación de alambres, telas metálicas y enrejados, espinos y gaviones.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1982, páginas 16227 a 16229, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El apartado segundo, 1), donde dice: «Alambón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 6,5 a 7,5 milímetros de diámetro...», debe decir: «Alambón de hierro o acero no especial, calidad SAE 1008, laminado en caliente, en rollos, de 5 a 7,5 milímetros de diámetro».

El apartado 4.º, b), donde dice: «Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.1, el de 6,78 por 100, del cual, el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 2,15 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.», debe decir: «Cuando es utilizada en la elaboración del producto II.1, el de 6,78 por 100, del cual, el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 5,18 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.».

19803

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1982 por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins-Kao, S. A.» por Orden de 4 de octubre de 1980, en el sentido de incluir alcohol láurico, dietanolamina y ésteres metílicos en importación y productos denominados «Emal E.70 CM», «Amidet SB/13», «Amidet SB/14» y «Amidet SB/15», en exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1982, páginas 14998 y 14999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice:

- II) Dietanolamina de ácido graso de coco C-8-C-18...
- III) Dietanolamina de ácido graso de coco C-12-C-18...
- IV) Dietanolamina de ácido láurico...

debe decir:

- II) Dietanolamida de ácido graso de coco C-8-C-18...
- III) Dietanolamida de ácido graso de coco C-12-C-18...
- IV) Dietanolamida de ácido láurico...

En el apartado tercero, donde dice:

«Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1980...».

debe decir:

«Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre)».